

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZ5-2015- 0015

POR LA QUE, LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL, DECLARA QUE EL SEÑOR JORGE ALBERTO URGILES CRESPO, NO HA CUMPLIDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 DEL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ESPECIAL DE TELECOMUNICACIONES Y EN EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALOR AGREGADO.

I. CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA**1.1. ADMINISTRADO**

El 22 de Julio del 2015, la Agencia De Regulación Y Control De Las Telecomunicaciones-ARCOTEL emitió la Boleta Única No. ARCOTEL CZ5-2015-0006, notificada en legal y debida forma al señor JORGE ALBERTO URGILES CRESPO, el 8 de Agosto del 2015 a las 14:30 PM.

1.2. ANTECEDENTES Y OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

Este procedimiento administrativo sancionador se instruyó con sustento en el Memorando No. CST-2014-00827 de 4 de septiembre del 2014, el informe técnico No. IN-IRC-2014-01454 de 1 de Septiembre del 2014. La Unidad de Control de Servicios de Telecomunicaciones Costa concluye lo siguiente:

“El Señor JORGE ALBERTO URGILES CRESPO, se encuentra prestando y comercializando el Servicio de internet en la localidad de El Triunfo, desde el mes de Julio del 2014 sin contar con el título habilitante para la prestación de servicios de valor agregado modalidad de Internet, emitido por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para lo cual hace uso de un nodo ubicado en la Assad Bucartam (sic) y Antonio José de Sucre, con enlaces radioeléctrico de última milla en la banda de 2,4 y 5,8 GHz.”

1.3. COMPETENCIA

El suscrito tiene competencia para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos administrativos sancionadores, según delegación conferida mediante Resolución ARCOTEL-2015-00132 de fecha 16 de junio del 2015.

Constitución de la República del Ecuador

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 313.-El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control



exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- **Se consideran sectores estratégicos** la energía en todas sus formas, **las telecomunicaciones**, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, **el espectro radioeléctrico**, el agua, y los demás que determine la ley.”.(Lo remarcado me pertenece)

“**Art. 314.**-El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, **telecomunicaciones**, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”.

Ley Orgánica de Telecomunicaciones (publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015).

El artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

La referida norma, determina que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

El artículo 125 de la norma *Ibidem*, señala que la potestad sancionadora le corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la cual podrá iniciar de oficio o por denuncia, “sustanciar y resolver el procedimiento administrativo destinado a la determinación de una infracción y, en su caso, a la imposición de las sanciones establecidas en esta Ley”, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador.

El artículo 144 de la mencionada Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece las competencias de la Agencia. Entre las cuales se encuentran:

“4. Ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de larga distancia internacional, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y a lo establecido en los correspondientes títulos habilitantes.

18. Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley.” (Lo subrayado es añadido).

Las Disposiciones Transitorias Tercera y Sexta de Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respecto a los juzgamientos administrativos iniciados con anterioridad a la expedición de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y a la competencia de la autoridad para resolver, determinan lo siguiente:

“Tercera.- Los juzgamientos administrativos iniciados con anterioridad al momento de la promulgación de esta Ley se tramitarán por parte de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior y se aplicarán las sanciones vigentes a la fecha de la comisión de la infracción”.



“Sexta.-El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con el propósito de mantener la continuidad de las actividades de regulación, administración, gestión y control, aprobará una estructura temporal de la Agencia, bajo las denominaciones que correspondan a la nueva institucionalidad.(...)” (Lo subrayado es añadido)

Disposiciones Finales de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones

“Primera.- Se suprime la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones. Las partidas presupuestarias, los bienes muebles e inmueble, activos y pasivos, así como los derechos y obligaciones derivados de contrato, convenios e instrumentos nacionales e internacionales correspondientes a dichas entidades, pasan a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Resolución No. 001-01-ARCOTEL-2015

Mediante Resolución No. 001-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, resolvió:

“Artículo 2.- Aprobar la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, presentada con el informe técnico señalado en el artículo precedente, conforme consta del Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para que, con sujeción a la estructura temporal aprobada en el Artículo 2 de la presente Resolución, defina el ámbito de competencias y atribuciones y realice las acciones que sean necesarias para el cabal funcionamiento de las Coordinaciones Nacionales Técnicas y Generales, así como de las Direcciones y Unidades, según corresponda. (...). (Subrayado fuera del texto original)

3

El numeral 8 de las **“CONCLUSIONES”** del Informe Técnico para la Aprobación de Estructura Organizacional Temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones-ARCOTEL”, de la Resolución Ibídem señala:

“La estructura temporal de la ARCOTEL permitirá a la institución:

- a) Garantizar la prestación de los servicios y la entrega de los productos que proveían a sus usuarios de la EX SENATEL, el EX CONATEL y la EX SUPERTEL, durante el tiempo previsto para la transición en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.”

1.3.5 DELEGACIÓN

Mediante resolución **ARCOTEL-2015-00132** de 16 de junio de 2015, la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De La Torre en calidad de Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resuelve “Delegar a las distintas unidades de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quienes que ejercerán las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes, de manera particular, Sustanciar y resolver, en primera instancia, de ser el caso, los procedimientos administrativos sancionatorios en materia de telecomunicaciones; radiodifusión y televisión y audio y video por suscripción”.



1.4. PROCEDIMIENTO

En cumplimiento de lo determinado en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se debe iniciar un proceso de juzgamiento administrativo observando los procedimientos previstos en la legislación anterior, así como las sanciones vigentes a la fecha de la comisión de la infracción, contempladas en la Ley Especial de Telecomunicaciones, su Reglamento General y el Instructivo para el Procedimiento Administrativo Sancionador expedido mediante Resolución No. ST-2013-0026.

El procedimiento que debe realizarse, se encuentra determinado en los siguientes artículos de la Ley Especial de Telecomunicaciones:

“Art. 30.- JUZGAMIENTO.- Corresponde al Superintendente de Telecomunicaciones juzgar al presunto infractor, graduando la aplicación de la sanción según las circunstancias, mediante resolución motivada y notificada al infractor.

Art. 31.- NOTIFICACIÓN.- La notificación de la presente infracción se hará por una boleta, en el domicilio mercantil o civil del infractor o por correo certificado.

Cuando no se conociera el domicilio o se trate de notificar a los herederos del infractor, la notificación se hará mediante una publicación en un periódico de la capital de provincia de su domicilio, cuando hubiera, y además en uno de los periódicos de la capital de la República. Las notificaciones por la prensa podrán hacerse individual o colectivamente, cuando fueran varios los presuntos infractores.

Art. 32.- CONTESTACIÓN.- El presunto infractor tendrá el término de ocho días contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva para contestarla y ejercer plenamente su derecho de defensa.

Art. 33.- RESOLUCIÓN.- El Superintendente dictará resolución en el término de quince días contados desde el vencimiento del término para contestar, haya o no recibido la contestación.

Las resoluciones contendrán la referencia expresa a las disposiciones legales y reglamentarias aplicadas y a la documentación y actuaciones que las fundamenten; decidirán sobre todas las cuestiones planteadas en la notificación y su contestación y en las alegaciones pertinentes de los interesados.

La resolución que dicte el Superintendente causará ejecutoria en la vía administrativa, pero podrá contradecirse en la vía jurisdiccional ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a la Ley.”

1.5. PRESUNTO INCLUMPLIMIENTO / INFRACCIÓN.

En la Boleta Única No. ARCOTEL CZ5-2015-0006, se determina que el presunto incumplimiento que motivó este procedimiento administrativo sancionador, es la inobservancia de la Ley Especial de Telecomunicaciones, por parte el señor Jorge Alberto Urgiles Crespo, por haberse encontrado brindando el Servicio de Valor Agregado sin contar con título habilitante.

Con este sustento el señor Jorge Alberto Urgiles Crespo, demostrándose su responsabilidad, estaría incurriendo en la infracción tipificada en el artículo 28, letra a) de la Ley Especial de Telecomunicaciones, que constituye como infracción:

“El ejercicio de actividades o la prestación de servicios sin la correspondiente concesión o autorización (...)” a la cual le correspondería una de las sanciones previstas en el artículo 29 de la Ley Especial de Telecomunicaciones que determina:



"SANCIONES.- La persona natural o jurídica que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo anterior sin perjuicio de la reparación de los daños ocasionados será sancionada por las autoridades indicadas en el artículo 30 con una de las siguientes sanciones según la gravedad de la falta, el daño producido y la reincidencia en su comisión:

- a) Amonestación escrita;
- b) Sanción pecuniaria de uno hasta cincuenta salarios mínimos vitales generales;**
- c) Suspensión temporal de los servicios;
- d) Suspensión definitiva de los servicios; y,
- e) Cancelación de la concesión o autorización y negativa al otorgamiento de nuevas".

II. ANÁLISIS DE FONDO

2.1. BOLETA ÚNICA

El día 22 de Julio del 2015, esta AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL emitió la Boleta Única No. ARCOTEL CZ5-2015-0006, que fue legalmente notificada y en debida forma el día 8 de agosto del 2015 al señor Jorge Alberto Urgiles Crespo, por considerar que:

"El Señor **JORGE ALBERTO URGILES CRESPO**, se encuentra prestando y comercializando el Servicio de internet en la localidad de El Triunfo, desde el mes de Julio del 2014 **sin contar con el título habilitante (...)**". (Lo subrayado y resaltado me pertenece).

5

2.2. ARGUMENTOS DEL ADMINISTRADO

El señor Jorge Alberto Urgiles Crespo, dió contestación escrita el día 11 de agosto del 2015, en la que manifestó lo siguiente:

"En contestación a su oficio Nro. ARCOTEL CZ5-2015-0358-OF de fecha 30 de Julio del 2015, mediante el cual me notifican el contenido de la Boleta ARCOTEL CZ5-2015-0006, pongo en su conocimiento que desde el momento que recibí la visita del personal técnico de la SUPERTEL **procedí a realizar el apagado y el retiro de los equipos** ubicados en la calle Assad Bucaram y Antonio José de Sucre de la ciudad de El Triunfo y que en la actualidad no tengo equipamiento alguno en ese sitio"

2.3. PRUEBAS

Prueba de cargo:

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL presenta como pruebas de cargo el memorando No. CST-2014-00827 de 4 de septiembre del 2014, el informe técnico IN-IRC-2014-01454 de 1 de Septiembre del 2014 y el Informe Jurídico No. IJ-CJR-2015-089 de 17 de Junio del 2015.

Pruebas de descargo

Se considera como prueba a favor del señor Jorge Alberto Urgiles Crespo, el escrito presentado el día 11 de agosto del 2015.

65

2.4. MOTIVACIÓN

ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTESTACIÓN A LA BOLETA ÚNICA.-

En relación a lo manifestado por el señor Jorge Alberto Urgiles Crespo el día 11 de Agosto del 2015, la Unidad Jurídica de Control de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL en Informe Jurídico IJ-CJR-2015-0189 de 2 de septiembre del 2015 realiza el siguiente análisis jurídico:

“(...) Que, dentro del presente proceso administrativo, en aplicación de las disposiciones constitucionales antes transcritas, se ha asegurado el derecho al debido proceso y garantizado el derecho a la defensa del presunto infractor, siguiendo el procedimiento legal y reglamentario en materia de telecomunicaciones, estableciendo la debida separación entre la fase instructora y resolutoria; para lo cual en la primera fase se garantizó en la Boleta Única No. ARCOTEL-CZ5-2015-0006 de fecha 22 de julio de 2015, al presunto infractor el derecho a ser notificado del hecho que se le atribuye, de la infracción que tal hecho pueda constituir y de la sanción que, de ser el caso, se le pudiera imponer, así como de la identidad del instructor y de la delegación de atribuciones a las distintas Unidades de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que le da la competencia. Adicionalmente, se expresó el derecho a formular alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico que resulten procedentes, para lo cual se le concedió el término de 8 días. Finalmente, se debe indicar que en el inicio del presente proceso administrativo y durante su tramitación se respetó la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa (...)”

6

*“(...) **CONCLUSIÓN** (...) el señor Jorge Alberto Urgiles Crespo, no ha aportado prueba alguna que contradiga la existencia del hecho, al contrario, en su contestación de fecha 11 de agosto del 2015, manifestó que luego de la visita del personal técnico de la SUPERTEL procedió a realizar el apagado y el retiro de los equipos, aceptando tácitamente el hecho de haberse encontrado brindando y comercializando el Servicio de Valor Agregado, sin haber contado con el correspondiente título habilitante dentro del sistema y archivos de la ex SUPERTEL, según lo constatado por el área de control técnico de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL, por lo tanto no ha desvirtuado el cometimiento de la infracción que se le atribuye en la Boleta Única No. ARCOTEL-CZ5-2015-0006 de fecha 22 de julio de 2015; por lo que se configura el incumplimiento de la obligación el artículo 4 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Valor Agregado, e incurriendo en la infracción tipificada en el artículo 28, letra a) de la Ley Especial de Telecomunicaciones (...)”*

III. RESOLUCIÓN

Por el análisis que precede y en ejercicio de sus atribuciones legales, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), resuelve:

Artículo 1.- ACOGER el Informe Jurídico No. IJ-CJR-2015-0189 de 02 de septiembre del 2015, suscritos por la Unidad Jurídica de Control de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL. Con sustento en el memorando No. CST-2014-00827 de 4 de septiembre del 2014, el Informe Técnico No. IN-IRC-2014-01454 de 1 de Septiembre del 2014 en el que la Unidad de Control de Servicios de Telecomunicaciones Costa concluyó lo siguiente:

“El Señor JORGE ALBERTO URGILES CRESPO, se encuentra prestando y comercializando el Servicio de internet en la localidad de El Triunfo, desde el mes de Julio

65



del 2014 sin contar con el título habilitante para la prestación de servicios de valor agregado modalidad de Internet, emitido por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para lo cual hace uso de un nodo ubicado en la Assad Bucartam (sic) y Antonio José de Sucre, con enlaces radioeléctrico de última milla en la banda de 2,4 y 5,8 GHz.”

Artículo 2.- DECLARAR que el señor JORGE ALBERTO URGILES CRESPO, al haberse encontrado prestando servicios de valor agregado con acceso a internet sin contar con el respectivo Permiso de Explotación de Servicio de Valor Agregado, ha inobservado el artículo 4 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Valor Agregado; e, incurrió en la infracción tipificada en el artículo 28, letra a) de la Ley Especial de Telecomunicaciones.

Artículo 3.- IMPONER al señor JORGE ALBERTO URGILES CRESPO, cuyo Registro Único de Contribuyentes RUC. es el N° 0921111597001, la sanción económica de Cincuenta Salarios Mínimos Vitales Generales, esto es, USD \$200.00 (DOSCIENTOS DÓLARES 00/100 de los Estados Unidos de América), prevista en el artículo 29 literal b) de la Ley Especial de Telecomunicaciones. Valor que deberá ser cancelado en la Unidad Financiera Administrativa (Recaudación) de la Coordinación Zonal 5, en un plazo máximo de 30 días calendarios, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, caso contrario, se iniciará el cobro mediante la vía coactiva. Si por cualquier motivo no se procede a realizar dicho pago dentro del plazo antes señalado, la liquidación de intereses se calculará desde el vencimiento del mismo.

Artículo 4.- DISPONER al señor JORGE ALBERTO URGILES CRESPO, que, en adelante cumpla estrictamente con la obligación establecida en el artículo 4 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Valor Agregado.

Artículo 5.- NOTIFICAR esta Resolución al señor JORGE ALBERTO URGILES CRESPO, cuyo Registro Único de Contribuyentes RUC. es el N° 0921111597001, en su domicilio ubicado en las calles Assad Bucaram y Antonio José de Sucre, cantón El Triunfo, provincia del Guayas.

7

Notifíquese y Cúmplase.-

Dada en la ciudad de Guayaquil, 08 SEP 2015

Ing. Luis Méndez Cabrera
INTENDENTE REGIONAL COSTA
COORDINADOR ZONAL 5

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
(ARCOTEL)

Ab. Melina Larrea /Ab. Raúl Cordero

Oficio Nro. ARCOTEL-CZ5-2015-0561-OF

Guayaquil, 16 de septiembre de 2015

Asunto: NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZ5-2015-0015

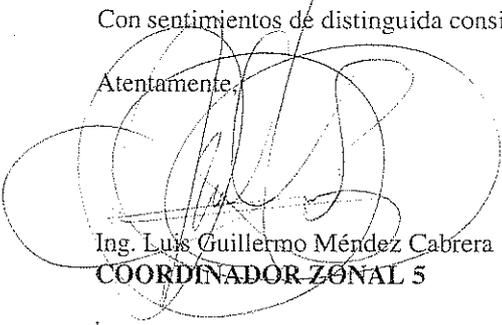
Señor
Jorge Alberto Urgiles Crespo
En su Despacho

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines pertinentes, notifico a usted con el contenido de la Resolución ARCOTEL-CZ5-2015-0015, emitida con fecha 8 de septiembre de 2015.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Ing. Luis Guillermo Méndez Cabrera
COORDINADOR ZONAL 5

le



ITEM n° EN629772104EC

nueva
busqueda

| Día y Hora Local | País | Oficina | Tipo de Evento | Categoría | Proxima Oficina | Extra Information |
|---------------------|---------|---|--|-----------|-----------------|--|
| 18/09/2015 15:35:35 | Ecuador | Guayaquil EMS (Sauces VII, Av. José María Egas) | Item Registrado desde el Cliente | | | |
| 18/09/2015 17:09:12 | Ecuador | Guayaquil EMS (Sauces VII, Av. José María Egas) | Item recibido en una locacion (Entrada) | | | |
| 21/09/2015 7:29:48 | Ecuador | Guayaquil EMS (Sauces VII, Av. José María Egas) | Item entregado al cartero para su manejo (Entrada) | | | |
| 22/09/2015 7:28:00 | Ecuador | Guayaquil EMS (Sauces VII, Av. José María Egas) | Intento infructuoso de entrega del item (Entrada) | | | Reason : Destinatario no en direccion indicada; oficina destino cerrada Measure : Se intentara entregar el proximo dia laborable |
| 22/09/2015 7:47:11 | Ecuador | Guayaquil EMS (Sauces VII, Av. José María Egas) | Item entregado al cartero para su manejo (Entrada) | | | |
| 22/09/2015 12:31:00 | Ecuador | Guayaquil EMS (Sauces VII, Av. José María Egas) | Item entregado (Entrada) | | | Recibido por: JORGE URGILES |

Presidencia

Secretarías Nacionales

Ministerios Coordinadores

Ministerios

Industrias y P

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| El Presidente | Administración Pública | Desarrollo Social | Agricultura, Ganadería, Acuacultura | Industrias y P |
| /www/delivery/ck.php?oaparams=2 | /www/delivery/ck.php?oaparams=2 | /www/delivery/ck.php?oaparams=2 | /www/delivery/ck.php?oaparams=2 | /www/delivery/ck.php?oaparams=2 |
| /www.presidencia.gob.ec | /www.presidencia.gob.ec | /www.desarrollosocial.gob.ec | /www.agricultura.gob.ec | /www.ministeriointerior.gob.ec |
| La Presidencia | Comunicación | Política Económica | Ambiente | Justicia, Dere |
| /www/delivery/ck.php?oaparams=2 | /www/delivery/ck.php?oaparams=2 | /www/delivery/ck.php?oaparams=2 | /www/delivery/ck.php?oaparams=2 | /www/delivery/ck.php?oaparams=2 |
| /www.presidencia.gob.ec | /www.comunicacion.gob.ec | /www.politicaeconomica.gob.ec | /www.ambiente.gob.ec | /www.delivery/ck.php?oapa |
| | Comisión de la Política | Producción, Empleo y Competitividad | Comercio Exterior | |